



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 00186-2024-SUNARP/ZRV/UA

Trujillo, 03 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorándum N° 01035-2024-SUNARP/ZRV/UREG de 16.08.2024, emitido por el jefe de la Unidad Registral; el Proveído 1.UA de 16.08.2024 - Hrs. 13:29, remitido por el jefe de la Unidad de Administración; el Informe N° 00788-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 20.08.2024, emitido por el Especialista en Personal; el Memorándum N° 00470-2024-SUNARP/ZRV/UPPM de 23.08.2024, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 229-2024-SUNARP/ZRV/UAJ de 2.09.2024, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp;

Que, todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de su Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS^{1 2};

Que, mediante Memorándum N° 01035-2024-SUNARP/ZRV/UREG, de 16 de agosto de.2024, de Vistos, el jefe de la Unidad Registral (en adelante UREG), debido a la sanción administrativa disciplinaria del servidor Julio César Guerrero Sime ha dispuesto la rotación del cajero RONALD ALFREDO GILDEMEISTER AGREDA (en adelante **EL SERVIDOR**) de la Oficina Registral de Trujillo a la Oficina Receptora de Viru por el período del 2 al 17 de setiembre del año en curso;

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Publicado en diario "El Peruano" el 25.01.2019

Que, mediante Proveído 1.UA de 16 de agosto de 2024, este Despacho solicita al jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Javier Mora, y al Especialista en Personal, Juan Aliaga, su atención de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 00788-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 20 de agosto de 2024³, de Vistos, el Especialista en Personal ha informado a la Unidad de Administración que el trabajador propuesto se encuentra contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728), y no registra sanciones de tres (03) años a la fecha;

Que, mediante Memorándum N° 00470-2024-SUNARP/ZRV/Uppm de 23 de agosto de 2024, de Vistos, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (en adelante Uppm), ha emitido certificación de crédito presupuestario para la rotación a la Oficina Receptora de Virú;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 76 literales a) y c) de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP-SN⁴, las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
- b) (...).
- c) Coordinar con las oficinas registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna;

Que, el artículo 74 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG de 23 de noviembre de 2022, actualizado (Versión V.03) mediante Resolución N°148-2023-SUNARP/GG de 31 de agosto de 2023 (en adelante el **RIS**), prescribe que *“Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa”*;

Que, asimismo, el artículo 75 del RIS, en relación con los requisitos de la rotación establece lo siguiente:

- 75.1. *La acción de rotación supone que el/la servidor/a debe realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente.*
- 75.2. *La rotación debe contar con la conformidad del área de origen.*
- 75.3. *La rotación se formaliza mediante **Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los órganos desconcentrados**, según corresponda, a excepción de las rotaciones del personal de confianza de la Sede Central, que son realizadas por el Superintendente Nacional;*

Que, además, respecto de las modalidades de rotación, el RIS en su artículo 76,

³ Aclarado mediante correo institucional de 2.09.2024 – Hrs. 10:34.

⁴ Publicada en diario oficial “El Peruano” el 17.03.2022.

establece lo siguiente:

76.1. *La rotación puede ser:*

1. *Dentro de la misma sede o centro de trabajo:*
 - a) *Dentro de un mismo órgano.*
 - b) *A un órgano distinto.*
2. *Dentro de órganos distintos:*
 - a) *En la misma localidad.*
 - b) *Fuera de la misma localidad;*

76.2. *La rotación dentro de la misma sede o centro de trabajo, así como en la misma o fuera de la localidad, no implica, en ningún caso, el otorgamiento de algún beneficio adicional al servidor, distintos a los otorgados dentro de la normatividad aplicable a la fecha;*

Que, así también, respecto de la duración de la rotación, el RIS en su artículo 77°, establece que *“La rotación es de carácter temporal y no puede tener una duración mayor al año fiscal, de acuerdo a las necesidades de la entidad. De subsistir la necesidad, se puede renovar por un periodo igual, siendo necesario que se comunique esta decisión al/a servidor/a”;*

Que, según el artículo 81 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°155-2022-SUNARP-SN⁵, la Unidad de Administración es la responsable de planificar, organizar, conducir, coordinar y supervisar los procesos técnicos, procedimientos y actividades de los Sistemas Administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal a) del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, son funciones de la Unidad de Administración planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal m) de su artículo 82 prescribe que son funciones de la Unidad de Administración emitir resoluciones, actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de su competencia. Así las cosas, estando a lo prescrito en el numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, resulta claro que se encuentra dentro de la competencia de la Unidad de Administración la emisión de la resolución que autoriza el desplazamiento temporal mediante rotación;

Que, es de aplicación el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (Publicado en diario “El Peruano” el 25.01.2019), en el que se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que la acción de personal debiera surtir efectos desde el 02 al 17 de setiembre del año en curso;

Que, en tal contexto, dado que en el caso sub análisis el jefe de la Unidad Registral, debido a la ausencia por sanción administrativa disciplinaria del servidor Julio Cesar Guerrero Sime de la Oficina Receptora de Virú, ha dispuesto la rotación del servidor Ronald Alfredo Gildemeister Agreda de la Oficina Registral de Trujillo a la mencionada Oficina Receptora, por el periodo del 2 al 17 de setiembre de 2024, con la finalidad de no afectar la

⁵ Publicado en diario “El Peruano” el 28.10.2022.

continuidad del servicio registral en el ámbito de la citada Oficina Receptora; por necesidad de servicio resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Registral teniendo además que se cuenta con los recursos presupuestales emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en atención a lo solicitado por la Unidad Registral, al ser la rotación una condición de trabajo;

Que, en tal sentido, a fin de no afectar la prestación del servicio registral en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía, asimismo en ejercicio del Poder de Dirección de todo empleador y, finalmente, al ser un acto propiamente de gestión, de acuerdo al numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, corresponde que este Despacho formalice la rotación del trabajador propuesto, por el periodo señalado por la Unidad Registral, emitiendo la resolución correspondiente;

Que, revisado el Informe N° 229-2024-SUNARP/ZRV/UAJ, de 2 de setiembre de 2024, de Vistos, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en dicho informe se ha mencionado lo anotado en los considerandos que anteceden;

Por las consideraciones anotadas, en ejercicio de la atribución a que se refiere el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG de 23 de noviembre de 2022, actualizado (Versión V.03) mediante Resolución N°148-2023-SUNARP/GG de 31 de agosto de 2023; concordante con lo prescrito en el artículo 81 y los literales a) y m) del artículo 82 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°155-2022-SUNARP-SN; con el visado del jefe (e) de la Unidad Registral, del jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FORMALIZAR**, con eficacia anticipada, el desplazamiento temporal (**ROTACIÓN**) del servidor RONALD ALFREDO GILDEMEISTER AGREDA, de la Oficina Registral de Trujillo a la Oficina Receptora de Virú, a partir del 2 al 17 de setiembre de 2024, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER** la presente resolución en conocimiento del servidor mencionado en el artículo primero, de la Unidad Registral y demás Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° V–Sede Trujillo, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JORGE EDUARDO DEL CASTILLO PRETELL
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° V – Sede Trujillo